

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR EL MEDIO DEL CUAL SE PROCEDA A NOTIFICAR AL SEÑOR DIEGO RAFAEL BOOM DIAZ IDENTIFICADO CON CC 15.725.501 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA OLT LOGISTTICS S.A.S CON NIT 802.019.520, CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso: 24 julio 2017.

Número y fecha del acto administrativo a notificar: AUTO NO 409 DE 25 DE MAYO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS.

Persona a notificar: DIEGO RAFAEL BOOM DIAZ IDENTIFICADO CON CC 15.725.501

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: calle 74 No 61-85 Barranquilla.

Funcionario que expide el acto administrativo: JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA


Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

Recurso: no procede recurso

Mediante al presente aviso se procede de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación EL AUTO NO 409 DE 25 DE MAYO 2017.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso con la copia íntegra del acto administrativo.

Atentamente,

  
**GUILLERMO LUIS CONTRERAS OÑATE**  
Notificador de la Oficina Jurídica

## Constancia de publicación

De acuerdo de lo preceptuado en el inciso 2 y 3 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011 la presente decisión Administrativa es fijada en cartelera de la Oficina Jurídica de Corpocesar desde las 8:00 am del día 24 Julio 2017 hasta las 6:00 pm del día 28 Julio 2017.

AUTO N° 409 25 MAY 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA, LA EMPRESA OLT LOGISTICS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 802019520 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR, DIEGO RAFAEL BOON DIAZ, IDENTIFICADO CON C.C 15.725.501, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES"

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y con base en los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Que la Subdirección General Área De Gestión Ambiental, en el marco de las actividades de control y vigilancia, remitió a este despacho informe de visita de inspección ocular al sector de la finca la alianza, jurisdicción del corregimiento de san Bernardo del Municipio de Pelaya- Cesar, de fecha 01 de Agosto de 2014.

Que el informe suscrito por el Ingeniero Ambiental JHON JAIRO TEHERAN establece lo siguiente:

#### **LOCALIZACION**

*La infracción se localiza en el sector de la finca la Alianza, el corregimiento de San Bernardo del Municipio de Pelaya – Cesar, en las siguientes Coordenadas: N: 1449354 – E: 1043613.*

#### **DESARROLLO**

*Se visitó la Oficina de Planeación Municipal de Pelaya Cesar, con el fin de verificar la documentación suministrada por la firma contratista OLT LOGISTCS S.A. para adelantar las actividades de explotación de material de construcción a utilizar en la construcción DE PAVIMENTACION EN ASFALTO DE LA VIA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE SAN BERNARDO CONDUCE HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PELAYA – CESAR, y revisada la documentación de la firma contratista es una autorización a el señor EMILINO ALFONSO ZULETA VERGEL con C.C 88.196.290, expedida por la secretaria de Minas del Departamento del Cesar, para un proyecto de Piscicultura.*

*En el momento de la visita y revisada la documentación soportada en el contrato de obra N° 022-2014, el material utilizado no soporta la documentación que acredite la legalidad de los materiales por las entidades competentes (Agencia Nacional de Minería – Corporación Autónoma del Cesar) de acuerdo a la ley 685 de Agosto 15 de 2001.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos 5748960 018000915306  
Fax: 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR**

Continuación del auto n° **409** por medio de la cual se formula pliego de cargos contra, la empresa olt logistics s.a.s identificada con el nit 802019520 representada legalmente por el señor, diego rafael boon diaz, identificado con c.c 15.725.501, por presunta violación a normas ambientales

Que mediante Resolución N° 252 del 01 de Septiembre de 2014, se impuso Medida Preventiva y se inició Proceso Sancionatorio Ambiental, contra la empresa OLT LOGISTICS S.A.S identificada con el NIT 802019520 representada legalmente por el señor, DIEGO RAFAEL BOON DIAZ, identificado con C.C 15.725.501.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
"CORPOCESAR"**

La ley 1339 del 21 de julio de 2009, estableció en su artículo primero (1°) el Procedimiento Sancionatorio en materia ambiental subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

(hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**PROCEDIMIENTO**

Que mediante Resolución N° 252 del 01 de Septiembre de 2014, se impuso Medida Preventiva y se inició Proceso Sancionatorio Ambiental, contra la empresa OLT LOGISTICS S.A.S identificada con el NIT 802019520 representada legalmente por el señor, DIEGO RAFAEL BOON DIAZ, identificado con C.C 15.725.501.

Que revisado el expediente no se observa causal alguna que pudiera haber concluido con la orden de cesar el procedimiento, y dado que existe mérito suficiente para continuar con la actuación administrativa sancionatoria, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", procederá mediante acto administrativo con la siguiente etapa procesal como es la **Formulación de Cargos**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Estado, señalando como deber del Estado la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños.

**Que el artículo 8 de la C.N.**, establece: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

**Que el artículo 79 de la C.N.**, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos 5748960 018000915306  
Fax: 5737181

**409**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR**

Continuación del auto n° 409 por medio de la cual se formula pliego de cargos contra, la empresa olt logistics s.a.s identificada con el nit 802019520 representada legalmente por el señor, diego rafael boon diaz, identificado con c.c 15.725.501, por presunta violacion a normas ambientales

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

**Que el artículo 80 de la C.N., establece:** *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

**Que el artículo 95, numeral 6° de la C.N., establece:** *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

*8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

**Artículo 333 de la C.N.,** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.*

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos 5748960 018000915306  
Fax: 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR**

Continuación del auto n° **409** por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la empresa olt logistics s.a.s identificada con el nit 802019520 representada legalmente por el señor, diego rafael boon diaz, identificado con c.c 15.725.501, por presunta violación a normas ambientales

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en su numeral 2, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la siguiente: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en su numeral 17, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la siguiente: *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 1° de la ley 1333 de 2009, establece: *“TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, dice: *“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

**Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, dice: “FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos 5748960 018000915306  
Fax: 5737181

Continuación del auto n° \_\_\_\_\_ por medio de la cual se formula pliego de cargos contra, la empresa olt logistics s.a.s identificada con el nit 802019520 representada legalmente por el señor, diego rafael boon diaz, identificado con c.c 15.725.501, por presunta violación a normas ambientales

*fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.*

**Que el artículo 3 de la ley 1333 de 1999**, preceptúa que son principios rectores aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

**Que el Artículo 1º. Del Decreto 2811 de 1974, establece:** “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)”.*

**Artículo 2.2.2.3.2.3. Del Decreto 1076 de 2015. Establece:** Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

#### **1. En el sector minero**


La explotación minera de:

(.....)

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.

#### **7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:**

a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;

**ARTÍCULO 10º de la ley 1382 de 2010:** Modifícase el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, Autorización Temporal. Las entidades públicas, entidades territoriales, 

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos 5748960 018000915306  
Fax: 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR**

Continuación del auto n° **409** por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la empresa olt logistics s.a.s identificada con el nit 802019520 representada legalmente por el señor, diego rafael boon diaz, identificado con c.c 15.725.501, por presunta violación a normas ambientales

En el caso que nos ocupa, los hechos evidenciados dentro de la investigación, se adecúan a la descripción típica de infracción ambiental, por las siguientes razones:

**PRESUNTO INFRACTOR:** OLT LOGISTICS S.A.S identificada con el NIT 802019520 representada legalmente por el señor, DIEGO RAFAEL BOON DIAZ, identificado con C.C 15.725.501.

**IMPUTACION FACTICA:** La Empresa OLT LOGISTICS S.A.S identificada con el NIT 802019520 representada legalmente por el señor, DIEGO RAFAEL BOON DIAZ, identificado con C.C 15.725.501, presuntamente incumplió con las normas ambientales por no contar con los permisos requeridos por la entidad competente para la explotación de materiales.

**IMPUTACION JURÍDICA:** Incumplimiento a lo establecido en las siguientes normas: Artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8 de nuestra carta política; Artículo 2.2.2.3.2.3. Del Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 10° de la ley 1382 de 2010, Artículo 160. De la ley 685 de 2001, ARTÍCULO 14° ley 1382 de 2010.

**PRUEBAS:**

- ✓ INFORME DE VISITAA DE INSPECCION OCULAR Y TECNICA AL CORREGIMIENTO DE SAN BERNARDO JURISDICCION DE PELAYA CESAR.
- ✓ CONTRATO DE OBRA N° 022 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PELAYA Y LA EMPRESA OLT LOGISTICS S.A.S
- ✓ RESOLUCION N° 252 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

**NORMAS VIOLADAS - CONCEPTO DE VIOLACION**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente"; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

La norma en comento señala en el párrafo primero que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá la carga probatoria de desvirtuarla, (párrafo declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia **C-596/10**).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos 5748960 018000915306  
Fax: 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR**

Continuación del auto n° 409 por medio de la cual se formula pliego de cargos contra, la empresa olt logistics s.a.s identificada con el nit 802019520 representada legalmente por el señor, diego rafael boon diaz, identificado con c.c 15.725.501, por presunta violación a normas ambientales

En la presente investigación existe una relación entre los presupuestos fácticos y las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, contenidas en los Artículos 8, 79, 95, numeral 8 de nuestra carta política; Artículo 1°, Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974, Artículo 2.2.2.3.2.3. Del Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 10° de la ley 1382 de 2010, Artículo 160. De la ley 685 de 2001, ARTÍCULO 14° ley 1382 de 2010.

De conformidad con el informe al cual se le anexó además registros fotográficos, se pudo evidenciar que La Empresa OLT LOGISTICS S.A.S identificada con el NIT 802019520 representada legalmente por el señor, DIEGO RAFAEL BOON DIAZ, presuntamente transgredió la normatividad ambiental vigente.

Así las cosas, y de conformidad con los presupuestos fácticos y jurídicos que soportan el presente acto administrativo, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales es de obligatorio cumplimiento, imponiéndosele a quien la transgrede la responsabilidad y obligaciones por el daño causado o uso inadecuado de los recursos naturales

En el presente caso y con las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia la violación a la normatividad ambiental vigente, por lo cual encuentra este Despacho que se le debe formular **PLIEGO DE CARGOS** a La Empresa OLT LOGISTICS S.A.S identificada con el NIT 802019520 representada legalmente por el señor, DIEGO RAFAEL BOON DIAZ, por el incumplimiento a lo establecido en los Artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8 de nuestra carta política; Artículo 2.2.2.3.2.3. Del Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 10° de la ley 1382 de 2010, Artículo 160. De la ley 685 de 2001, ARTÍCULO 14° ley 1382 de 2010.

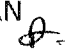
En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Formular a la Empresa OLT LOGISTICS S.A.S identificada con el NIT 802019520 representada legalmente por el señor, DIEGO RAFAEL BOON DIAZ, identificado con C.C 15.725.501. el siguiente **CARGO:**

**CARGO PRIMERO:** PRESUNTAMENTE NO CONTAR CON LA ACREDITACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS MATERIALES POR LAS ENTIDADES COMPETENTES (AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR).

**ARTICULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas:

- ✓ INFORME DE VISITAA DE INSPECCION OCULAR Y TECNICA AL CORREGIMIENTO DE SAN BERNARDO JURISDICCION DE PELAYA CESAR. 

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos 5748960 018000915306  
Fax: 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**409 -CORPOCESAR**

Continuación del auto n° por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la empresa olt logistics s.a.s identificada con el nit 802019520 representada legalmente por el señor, diego rafael boon diaz, identificado con c.c 15.725.501, por presunta violación a normas ambientales

- ✓ CONTRATO DE OBRA N° 022 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PELAYA Y LA EMPRESA OLT LOGISTICS S.A.S
- ✓ RESOLUCION N° 252 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

**ARTICULO TERCERO:** la Empresa OLT LOGISTICS S.A.S identificada con el NIT 802019520 representada legalmente por el señor, DIEGO RAFAEL BOON DIAZ, identificado con C.C 15.725.501, dispondrán del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, aportando y/o solicitando las pruebas que estime pertinente y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARAGRAFO 1° :** La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

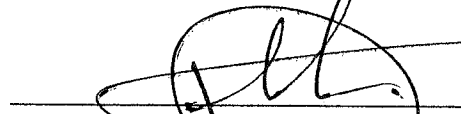
**ARTICULO CUARTO:** Por la Secretaria de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor DIEGO RAFAEL BOON DIAZ, identificado con C.C 15.725.501, en su calidad de representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (TATIANA M. SOTO Abogada Especialista Externo)  
Revisó: (Julio Rafael Suarez Luna- Jefe Oficina Jurídica)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos 5748960 018000915306  
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015